



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	62
Fecha:	24 de septiembre 2019
Hora:	3:00 pm
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	Nubia Cáceres Cáceres Nación – Ministerio de Educación –
Demandado:	Fomag- Municipio de Ciénega y otros
Medio de Control:	N y R del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00043-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:01:30 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:30 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Demandante: Nubia Cáceres Cáceres

Apoderado parte demandante: Paola Andrea Pertuz Torres

Parte demandada

Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Apoderado: Liseth Viviana Guerra González

Municipio de Ciénega

Apoderado: Teostite María Vicioso Carbone

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00043-00

Demandante: Nubia Cáceres Cáceres

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

Ministerio Público: Dexter Emilio Cuello Villarreal, Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (MIN: 00:03:40 min.)

Se le reconoce personería a **Paola Andrea Pertuz Torres**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante y de la misma forma a la doctora **Teostite María Vicioso Carbone**, para actuar en calidad de apoderada del municipio de Ciénaga y a La doctora **Liseth Viviana Guerra González** como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **Esta decisión queda notificada en estrados.**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:07:00 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada en estrados.**

5. EXCEPCIONES PREVIAS

Se recuerda a las partes que, en esta audiencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 180 del CPACA solo habrán de resolverse las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, y las de fondo se resolverán en la sentencia.

No se propusieron excepciones previas en la contestación de la demanda.

El Despacho tampoco advierte la configuración de alguna excepción previa que deba ser estudiada en esta audiencia.

6. FIJACION DEL LITIGIO

El Tribunal deberá determinar si la actora tiene derecho al reconocimiento y pago de las **CESANTÍAS ANUALIZADAS** correspondiente a los años 1993 a 1995. En caso afirmativo, deberá examinarse cuál es la entidad competente para efectuar el pago de las cesantías reclamadas por la docente.

En este punto, el Tribunal estudiará si le es aplicable a la demandante el sistema anualizado de cesantías sin retroactividad o, por el contrario, si le es aplicable el sistema de retroactividad de cesantías.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00043-00

Demandante: Nubia Cáceres Cáceres

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

Igualmente, se deberá establecer si la actora tiene derecho a la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías relacionadas previamente.

Por último, deberá analizarse si en el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

La magistrada ponente luego añade al problema jurídico, determinar si está integrada la litis teniendo en cuenta el convenio con el Ministerio de Educación Nacional. **Esta decisión se notifica en estrados.**

7. CONCILIACIÓN

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009.

En este estado de la diligencia la apoderada del municipio de Ciénaga, aporta acta de comité de conciliación, en la que conceptúan no proponer fórmula conciliatoria. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

8. COMPULSA COPIAS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Se compulsa de copias a la Procuraduría por no reunirse el comité de conciliación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **Esta decisión se notifica en estrados.**

9. MEDIDAS CAUTELARES (MIN: 00:01:30 min.)

No hay solicitud de medidas cautelares.

10. DECRETO DE PRUEBAS (MIN: 00:040:30 min.)

a. PRUEBAS APORTADAS

PARTE DEMANDANTE – Nubia Cáceres Cáceres:

- Petición dirigida al municipio de Ciénaga donde se pretende el reconocimiento y pago de cesantías anualizadas y la respectiva sanción moratoria (ff. 33-36)
- Resolución 0301 de 13 de marzo de 2015, por medio del cual la Secretaría de Educación Departamental ordena el pago de una cesantía parcial para

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00043-00

Demandante: Nubia Cáceres Cáceres

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

compra de vivienda teniendo en cuenta los reportes de cesantías de los años 1993 al 2013 (ff. 38-40)

- Petición dirigida al FOMAG donde se pretende el reconocimiento y pago de cesantías anualizadas y la respectiva sanción moratoria (ff. 41 - 45)
- Respuesta a petición por parte del municipio de Ciénega (ff. 49-51)

PARTE DEMANDADA –Municipio de Ciénega Magdalena

- Acta de posesión y decreto de nombramiento de la demandante (ff. 96-97)
- Oficio de 29 de abril de 2019 (ff.98-99)
- Reclamación administrativa de fecha 23 de julio de 2018(ff.100-104)
- Respuesta a reclamación administrativa con constancia de recibido (ff. 108 – 110).

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, **se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 173 del C.G.P.**

b. PRUEBAS SOLICITADAS:

PARTE DEMANDANTE- Nubia Cáceres Cáceres

- Solicita se oficie al **MUNICIPIO DE CIÉNAGA Y/O SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, para que se sirva certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado mi prestado (a) **NUBIA CÁCERES CÁCERES, CC 57.434.931** como docente al servicio de la alcaldía Municipal, en un mismo documento, durante los años 1993 al 1995.

DECISIÓN DEL DESPACHO: SE NIEGA EL DECRETO DE LA PRUEBA, POR CUANTO LA PARTE ACTORA TENÍA LA CARGA DE SOLICITARLA Y ALLEGARLA AL PROCESO.

PARTE DEMANDADA- municipio de Ciénega Magdalena

- Oficial al Fondo del Ministerio de Educación Nacional, para que remita copia del convenio U-PD-348 del año 1993 suscrito con el Municipio de Ciénega Magdalena, sobre financiación de plantas de docentes Municipales, Rurales y así determinar las obligaciones de cada una de las partes del mismo dentro del citado convenio.

DECISIÓN: ACCEDER A LA SOLICITUD DE PRUEBA

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00043-00

Demandante: Nubia Cáceres Cáceres

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

- Oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, para que remita copia de la certificación N° 1154 de 24 de abril de 2014, mediante la cual se certificó el tiempo de servicio de la señora **NUBIA CÁCERES CÁCERES**, para la liquidación de sus cesantías parciales.

DECISIÓN: ACCEDER A LA SOLICITUD DE PRUEBA

- Oficiar a la Secretaría de Educación del departamento Magdalena, para que informe los criterios tenidos en cuenta para la liquidación de las cesantías parciales de la señora **NUBIA CÁCERES CÁCERES**, mediante la Resolución N°0301 del 13 de marzo de 2015, en el sentido de tomar como base para dicha liquidación, los reportes anuales de las cesantías de los años 1996 a 2013, cuando la certificación de tiempo de servicio indica que laboro en forma continua desde el 3 de septiembre de 1993 al 30 de diciembre del año 2013.

DECISIÓN: ACCEDER A LA SOLICITUD DE PRUEBA

PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS DE OFICIO:

Se oficie a la Secretaría de Educación Departamental para que allegue la hoja de vida de la actora **Nubia Cáceres Cáceres** identificada con cédula de ciudadanía No.57.434.931 y certifique además lo siguiente:

- Si la docente tuvo vinculación laboral con el departamento del Magdalena y en caso afirmativo, cual fue la duración de dicha vinculación.
- Si la docente tuvo vinculación laboral con el municipio de Ciénaga y en caso afirmativo, cual fue la duración de dicha vinculación.
- Si hubo algún convenio entre el ente municipal al que estaba adscrita y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuanto al pago de cesantías.
- Si le fueron pagadas cesantías y a que fondo le fueron consignadas (en caso afirmativo, especifique los periodos).
- Si a la fecha se encuentra vinculada como docente. En el evento que haya cesado la relación, indicar la fecha hasta la cual estuvo laborando.

Se les advirtió a las partes, que podían solicitar pruebas relacionadas con la prueba de oficio, sin embargo, no hicieron uso de este derecho. **Esta decisión queda notificada en estrados.**

El Ministerio Público se opuso a este decreto oficioso de pruebas, sin embargo, el Despacho insistió en su posición.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00043-00

Demandante: Nubia Cáceres Cáceres

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

La magistrada ponente advierte que la obligación de radicar los oficios la tiene la parte demandante. Se le otorgan 2 días a la apoderada de este extremo para que radique los oficios y a las entidades 5 días para que contesten. La Secretaría debe informar si en los dos días, la parte actora no cumplió con esta carga, pues en el evento que no lo haga, se entenderá desistida la prueba.

11. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN: 00:049:10 min.)

Teniendo en cuenta la prueba decretada, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **MARTES, 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M.** Esta decisión queda notificada por estrado.

SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:01:30 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

HORA FINALIZACIÓN: 04:12 P.M.

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ELVIRA GARCIA CUELLO
Abogada Asesora

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00043-00

Demandante: Nubia Cáceres Cáceres

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

ELIZABETH SOLER BERRIO
Auxiliar Judicial Ad Honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
Apoderada parte demandante

TEOSTITE MARÍA VICIOSO CARBONÓ
Apoderada del Municipio de Ciénaga

LISETH VIVIANA GUERRA GONZÁLEZ
Apoderada del Fomag

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena